

13-836-31-89-002-2018-00215-00

vicente perez herrera <vicenteperezh@hotmail.com>

Mié 16/06/2021 11:54 AM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Bolívar - Turbaco <j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (184 KB)

02-2018-215 MM SE PRESENTA RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACION. L.pdf;

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO BOLIVAR. –

E.S.D

Radicado: 13-836-31-89-002-2018-00215-00

Referencia: Proceso verbal reivindicatorio y demanda en reconvención por prescripción adquisitiva de dominio.

Asunto: recurso de reposición en subsidio de apelación.

VICENTE PÉREZ HERRERA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.506.351, abogado en ejercicio, con T. P. número 177.860 del C.S. de la judicatura, mediante el presente escrito, me permito presentar los recursos de reposición y en subsidio de apelación frente a la decisión de rechazar la demanda de prescripción adquisitiva de dominio, mediante el auto del día 10 de junio de 2.021, recurso que sustentó de la siguiente forma:

- 1) Con la demanda inicialmente, se presentó el certificado del lote de mayor extensión denominado “Isla Joval”, tal como lo advierte el artículo 375 en el numeral 5. que expresamente indica: “5. A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. **Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este.** Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda* deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario...” (subrayas y negrillas mías)
- 2) No es dable al Juez exigir requisitos distintos a los consagrados en la ley, ni basado en un concepto emitido por la oficina jurídica de la Superintendencia de Notariado y Registro, la cual no es vinculante, el mero concepto jurídico no tiene prelación a la norma sustancial o procesal de nuestro ordenamiento jurídico
- 3) Si al presentar el derecho de petición al Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente éste consideró que con los datos suministrados en el mismo era viable expedir el certificado del lote de mayor extensión, no se entiende porque el Juez, ahora indica que el derecho de petición no reunía los requisitos, si así era el mismo registrador a quien le correspondía inadmitir el derecho de petición y no al juez.

- 4) De igual manera en este estadio procesal, basado en un supuesto control de legalidad, se rechace la demanda porque el derecho de petición presentado al registrador no cumple con las exigencias consagradas en un concepto de la Asesora Jurídica de la Superintendencia de Notariado y Registro, y más cuando hace varios meses se solicitó el registro de una medida cautelar que el despacho ha pasado por alto hasta la fecha.
- 5) El lote objeto de la pretensión es de menor extensión denominado "El Joval", distinto al nombre del de mayor extensión, que se denomina Isla Joval.
- 6) La norma antes transcrita, el artículo 375 en el numeral 5. que expresamente indica, pretende establecer quien o quienes son los titulares del derecho de dominio del lote de mayor extensión, que obviamente son los mismo del lote de menor extensión, contra quienes se tiene que dirigir la demanda.
- 7) dentro de los requisitos que se exige la superintendencia de notario y registro en los procesos de pertenencia, no es imperativo la descripción del lote de menor extensión y de que si formaba parte de otro de mayor extensión.
- 8) Finalmente se advierte que basado en el artículo art. 121 del Código General del Proceso, el Señor Juez de conocimiento ha perdido competencia para conocer de este proceso, por lo que debe actuar conforme lo dispone la norma citada.

Es por lo expuesto solicito revocar la decisión del día 10 de junio de 2.021, y en su lugar se tenga por admitida la demanda de prescripción adquisitiva de dominio, y de no ser revocada tal decisión, se envíe al superior jerárquico a que decida el recurso de apelación.

ANEXO.

Requisitos para la solicitud de certificados proceso de pertenecía

Del señor juez,

VICENTE PÉREZ HERRERA

CC.73.506.351

T. P. número 177.860 vicenteperezh@hotmail.com



REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE CERTIFICADOS PROCESO DE PERTENENCIA

Los interesados en solicitar "CERTIFICADO ESPECIAL PARA PROCESOS DE PERTENENCIA" deben ingresar por las taquillas asignadas (REVAL) el DERECHO DE PETICION con todos los requisitos para proceder a expedir dicha certificación; .."Conforme al inciso 2do del artículo 52 de la ley 9 de 1989: dispone "El Registrador no será responsable ante el propietario del inmueble o ante terceros, si los interesados o el juez que solicita el certificado referido, no aporten los elementos de juicio indispensables para la expedición". Además se debe cancelar los derechos de registro **\$36.400** según la Resolución 6610 del 27/05/2019.

Requisitos:

1. Derecho de petición en donde determine el tipo de inmueble y describirlo por área, cabida y linderos
2. Aportar certificación de Nomenclatura, ficha predial expedida por la autoridad competente, fotocopia del impuesto predial pretensión
3. Aportar todos los datos conocidos para la búsqueda de la información en las bases de datos de la Oficina de registro y en los libros de consulta tales como:
 - Nombre e identificación de quien o quienes pretenden la usucapión, fotocopia de cédulas
 - Calidad de la persona: indicar si es propietario, poseedor, tenedor u ocupante del bien.
 - Nombre e identificación del predio: Vereda, Municipio, Dirección, área y linderos particulares
4. En caso de ser posible, aportar también a la solicitud la fotocopia de otros documentos que sirvan de soporte para la búsqueda de la información, por ejemplo pago de impuesto predial unificado.
5. Una vez radicada la petición en la ORIP, previa cancelación de los derechos correspondientes (\$36.400) y dejando los datos de contacto; el usuario deberá esperar para que en el término legal un funcionario lo llame y le diga cuándo puede notificarse presentando el recibo original que le entregan en la taquilla el día que realizó la solicitud para reclamar el certificado expedido.

Fundamento Legal: artículo 407, numeral 5to del CPC. Artículo 375, numeral 5to del código general del proceso, Instrucciones administrativas Nos. 01-48, 18, del 24/05/2006 de la SNR, sentencia C383/200 y C275/2006 de la corte constitucional y la Ley 1579/2012.

Código:
GDE - GD - FR - 23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Medellín Norte - Antioquia
Dirección: Carrera 47 No 52-122 Int 201
Teléfono: (4) 5107070
E-mail: ofiregismedellinnorte@supernotariado.gov.co

